

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2023 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008	40 03008 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FELIX CAVIEDES LOSADA	Auto decreta medida cautelar	29/06/2023	
41001 2008	40 03008 00854	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	NINFA NANCY VARGAS IBARRA	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2012	40 03008 00495	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN R	STELLA MARQUEZ PATIO	Auto resuelve corrección providencia	29/06/2023	
41001 2012	40 03008 00656	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO ANGEL SERRANO VEGA	Auto decreta medida cautelar	29/06/2023	
41001 2017	40 03008 00277	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIPE	JOSE ISABEL GARZON TIQUE	Auto resuelve Solicitud	29/06/2023	
41001 2017	40 03008 00650	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	WILVER ROA ROA	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2017	40 03008 00745	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LUZ ALBA LINARES ZAMORA	Auto termina proceso por Pago	29/06/2023	
41001 2017	40 03008 00800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA	EDUER RAMIREZ BONILLA	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2017	40 03008 00823	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	FREDY FABIAN URREA POLANCO	Auto requiere	29/06/2023	
41001 2018	40 03008 00138	Ejecutivo Singular	CIUDADELA RESIDENCIAL YUMA	SANDRA PATRICIA AVENDAÑO PACHECO	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2018	40 03008 00141	Ejecutivo Singular	CIUDADELA RESIDENCIAL YUMA	ALEXANDER RAFAEL ZUÑIGA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2018	40 03008 00336	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	FRANN BENIGNO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2018	40 03008 00393	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YONATHAN MEDINA LUCUARA	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2018	40 03008 00725	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Y FUNDACION NEFROUROS	ERIKA TATIANA RAMIREZ CASTRO	Auto decreta medida cautelar	29/06/2023	
41001 2019	40 03008 00112	Ejecutivo Singular	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto reconoce personería Se tiene como sucesor procesal.	29/06/2023	
41001 2011	40 03009 00581	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GONZALES AGUIRRE	VILMA CONSTANZA BURGOS H.	Auto resuelve corrección providencia	29/06/2023	
41001 2013	40 22008 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MELBA PRADA DIAZ	Auto resuelve Solicitud	29/06/2023	
41001 2015	40 22008 00219	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DIEGO ARMANDO ALMARIO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	29/06/2023	
41001 2019	41 89005 00182	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION	ANIBAL OSORIO GARCIA	Auto ordena entregar títulos	29/06/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NINFA NANCY VARGAS IBARRA
Radicación: 41001400300820080085400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
(ACUMULADO)
DEMANDADOS: STELLA MARQUEZ PATIO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2012-00495-00

Al despacho se encuentra solicitud de corrección del mandamiento de pago librado por este despacho en fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), respecto de los puntos 78, pues aunque se indica que la cuota vencía el 05 de enero de 2019, se libró mandamiento por los intereses desde el 06 de diciembre de 2019 y no desde el 06 de enero de 2019

De igual manera se solicita la corrección del numeral 88, pues se indicó que la cuota vencía el 05 de noviembre de 2019 pero los intereses moratorios se libraron desde el 06 de octubre de 2019.

Al respecto el Código General del proceso indica:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los puntos 78 y 88 de la providencia calendada de ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia que quedara así:

"78. \$ 84.800 por concepto de valor de la cuota de administración del local 2168, que venció el día 05 de enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago."

"88. \$ 84.800 por concepto de valor de la cuota de administración del local 2168, que venció el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago"

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral de la indicada en el numeral anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA, _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIBE
DEMANDADO: JOSE ISABEL GARZON TIQUE
JAVIER HERNANDEZ PIMENTEL
MAURICIO SÁNCHEZ GARZÓN
RADICACION: 41001-40-03-008-2017-00277-00

Una vez analizada la petición de la parte demandante, procede el despacho a informarle que el Artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso, establece:

“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

Siendo lo anterior aplicable solo para la notificación del demandado y como consecuencia, no es aplicable oficiar a la ENTIDAD NUEVA E.P.S., para que informe datos del empleador del aquí demandado, señor MAURICIO SAMCHEZ GARZÓN, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: WILVER ROA ROA
Radicación: 41001400300820170065000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
DEMANDADA: LUZ ALBA LINARES ZAMORA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00745-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por las partes intervinientes en este proceso, por pago total de la obligación, por ser precedente lo petitionado, y por observar el despacho memorial del apoderado actor en donde confirma el pago por parte del ejecutado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION** identificado con NIT. **813.002.158-3** en contra de **LUZ ALBA LINARES ZAMORA** identificada con cedula de ciudadanía número 36.155.280.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: DISPONER la entrega de los depósitos judiciales si los hubiere a la parte demandada **LUZ ALBA LINARES ZAMORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.155.280, dado el acuerdo suscrito.

Líbrese, de ser el caso, los respectivos Oficios, para que se proceda a la entrega en tales términos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA
Demandado: EDUER RAMIREZ BONILLA
Radicación: 41001400300820170080000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: FREDY FABIAN URREA POLANCO Y OTRO
RADICADO: 41001-40-03-008-2017-00823-00

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 01 de junio de 2023, se puso en conocimiento el soporte de los pagos realizados por el aquí demandado, señor FREDY FABIAN URREA POLANCO al demandante MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA, procede el despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días confirme con esta Agencia Judicial los pagos realizados por la parte demandada.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL
Demandado: SANDRA PATRICIA AENDAÑO PACHECO
Radicación: 41001400300820180013800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL
Demandado: ALEXANDER RAFAEL ZUÑIGA MARTINEZ
Radicación: 41001400300820180014100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: FRAN BENIGNO RODRIGUEZ
Radicación: 41001400300820180033600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YONATHAN MEDINA LUCUARA
Radicación: 41001400300820180039300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSWALDO SANCHEZ MALDONADO MARIA VICTORIA RODRIGUEZ (CESIONARIA)
DEMANDADO: MANUEL SOLANO ARIAS
RADICACION: 41001-40-03-008-2019-00112-00

Al despacho se encuentra escrito elevado por el señor TEODORO SOLANO ARIAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.866.459, quien manifiesta ser hermano biológico del señor MANUEL SOLANO ARIAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.606.351, y con Registro Civil de Defunción 10697505. Allega certificado de Registro Civil de Nacimiento, en donde acredita su calidad de hermano, y el certificado de Defunción 730452954 del señor MIGUEL SOLANO ARIAS, donde se acredita que falleció el día 29 de abril de 2022.

Así mismo, solicita reconocer personería al abogado GUSTAVO RODRÍGUEZ SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía número 79.486.499 y T.P. N° 158870 del C. S. de la Judicatura.

Al respecto, señala el párrafo 1° del artículo 68 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."

Al comprobarse por parte del Despacho que, se aportó prueba sumaria de que el señor TEODORO SOLANO ARIAS tiene vínculo civil con el aquí demandado, señor MANUEL SOLANO ARIAS (q.e.p.d.), y al tenor de la norma en cita, el Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL del demandado MANUEL SOLANO ARIAS (q.e.p.d.), al señor TEODORO SOLANO ARIAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.866.459, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO RODRÍGUEZ SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía número 79.486.499 y T.P. N° 158870 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandada en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA ACUMULADO
DEMANDANTE: DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO
DEMANDADOS: VILMA CONSTANZA BURGOS HUERGO, SOCIEDAD VILMA CONSTANZA BURGOS S. EN C. Y FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN
RADICADO: 41-001-40-03-009-2011-00581-00

Procede el despacho a aclarar el auto calendado 22 de junio de 2023, por medio del cual se dio por terminado el proceso del asunto, en lo que respecta al orden de los numerales a partir del segundo toda vez que se repitió el numeral Segundo y en cuanto a la identificación de las partes del proceso al cual se deja a disposición el remanente, conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales del auto calendado 22 de junio de 2023 a partir del numeral Segundo y la identificación de las partes del proceso al que se deja a disposición el remanente, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso:

“SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO**, identificado con C.C No.1.075.223.813 en contra de **VILMA CONSTANZA BURGOS HUERGO**, identificada con la C.C. No. 65750425, **FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN**, CC. 7.710.324 y **SOCIEDAD VILMA CONSTANZA BURGOS S EN C**, NIT. 900.024.615-4.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes y **SE DEJA A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, respecto del proceso con radicación: **41001-31-03-001-2009-264**, que adelanta el señor **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO**, identificado con C.C No.1.075.223.813 contra la Sociedad **“VILMA CONSTANZA BURGOS S.EN C.”**, **FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN**, y **VILMA CONSTANZA BURGOS HUERGO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos existentes en el proceso con base en la liquidación del crédito aprobada y las costas, como se solicitó en el escrito de terminación.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión”.

SEGUNDO: Esta providencia forma parte integral del auto calendado 22 de junio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de 2023.
Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MELBA PRADA DIAZ
FREDY GONZALEZ CHACON
RADICADO: 41-001-40-22-008-2013-00750-00

Observa el despacho que respecto del vehículo GJA-52C el despacho corrió traslado mediante auto del 13 de octubre de 2022 pero el avalúo fue del vehículo de placas IHD-62C, En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación". Donde la misma no se somete a la realidad correspondiente y es necesario apartarse de los efectos del mismo, así como de las decisiones judiciales consecuencia de dicho error.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de aprobar el avalúo comercial de la motocicleta de placa GJA-52C y se corra traslado del avalúo comercial de la motocicleta de placa IHD-65C, avizora esta judicatura, que allego memorial adjuntando avalúos de las motocicletas con placas GJA-52C expedido el 17 de diciembre de 2020 y IHD-62C expedido el 23 de junio de 2022, a fin de impartir el trámite correspondiente.

Descendiendo al asunto bajo estudio, no obstante, al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-231 de 2010, manifestó "... los jueces que tramitaron las instancias en el proceso ejecutivo tenían a su alcance un amplio conjunto de disposiciones constitucionales y legales que le dotaban de facultades oficiosas para considerar la solicitud, varias veces formulada durante el proceso, de que se reconsiderara el avalúo tomado como base de remate y se decretara una prueba acercara ese valor al comercial e impedir que, injustificadamente, la deudora sufriera un detrimento patrimonial mayor que el acarreado por la propia ejecución judicial. (...) Que no les resultaba viable a los falladores escudarse en el tenor literal de la norma aplicable ni en la pérdida de la oportunidad procesal para objetar que, según ese mismo precepto, tuvo la parte demandada y que, por el contrario, era su deber actuar, aun oficiosamente, con la finalidad de otorgarle la prevalencia debida al derecho sustancial en el caso examinado surge, además, de un conjunto de datos que aparecen en el expediente..."

Ahora bien, como quiera que en el expediente existen elementos probatorios que generan una duda razonable sobre la realidad del valor de los bienes objeto de remate, esto habilita a este juzgador, para que de manera oficiosa tome las medidas tendientes a determinar cuál es en realidad dichos valores, en consecuencia, antes de resolver lo concerniente al avalúo presentado, requerirá a la parte actora para que aporte un nuevo avalúo comercial de las motocicletas con placas GJA-52C y IHD-62C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DISPONE.-

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado del avalúo de fecha 13 de octubre de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO REQUERIR a la parte actora, para que aporte un nuevo avalúo comercial de los vehículos motocicletas con placas GJA-52C y IHD-62C objeto de remate con fecha de expedición no mayor a un (01) año, a fin de determinar el valor real de los mismos. Se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Correo nuevo

Inicio Vista Ayuda

AVALUO MOTOCICLETA GIA-52C Y IHD-62C EJECUTIVO UTRAHUILCA VS MELBA PRADA DIAZ Y OTRO RAD. 41001402200820130075000

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
Vie 18/12/2020 10:00 AM

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días, me permito allegar:

1. AVALUO MOTOCICLETA GJA-52C EJECUTIVO UTRAHUILCA VS MELBA PRADA DIAZ Y OTRO RAD. 41001402200820130075000.
2. AVALUO MOTOCICLETA IHD-62C EJECUTIVO UTRAHUILCA VS MELBA PRADA DIAZ Y OTRO RAD. 41001402200820130075000.

Duberney Vasquez Castiblanco
Abogado
Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva
Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23

TRASPASO DE AVALUO [Modo de compatibilidad] Word

Correspondencia Revisar Vista Nitro Pro 9 Indicar... Juzgado 05 P

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de junio de dos mil veintitrés (2023)

SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
IVA UTRAHUILCA
DA DIAZ
IZALEZ CHACON
22-008-2013-0075-00

por el apoderado judicial de la parte actora, avizora adjuntando avalúos expedidos el 17 de diciembre de

DISPONE.-

RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la o que como acreedor defienda el cedente hasta la p, a favor de ACCION Y RECUPERACION S.A.S. en relación a la totalidad de la obligación cobrada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ALMARIO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00219-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de **dos (02) años.**

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION
DEMANDADA: ANIBAL OSORIO GARCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00182-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor ANIBAL OSORIO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.437.298.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14437298 **Nombre** ANIBAL OSORIO GARCIA

Número de Títulos 117

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000907098	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000910416	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000914282	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/05/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000918078	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000918079	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2018	04/04/2019	\$ 390.621,00
43905000922248	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000926606	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000929892	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/09/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000933488	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2018	23/10/2019	\$ 206.233,00
43905000937521	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2018	04/04/2019	\$ 206.233,00
43905000937522	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2018	04/04/2019	\$ 234.373,00
43905000941581	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/12/2018	04/04/2019	\$ 206.233,00
43905000944718	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2019	04/04/2019	\$ 218.615,00
43905000948342	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2019	04/04/2019	\$ 218.615,00
43905000952528	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2019	04/04/2019	\$ 218.615,00
43905000956209	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2019	23/10/2019	\$ 218.615,00
43905000960184	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/05/2019	23/10/2019	\$ 218.615,00
43905000963617	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	23/10/2019	\$ 218.615,00
43905000963710	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	23/10/2019	\$ 248.435,00
43905000967398	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2019	23/10/2019	\$ 218.615,00
43905000970911	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/08/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000974738	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000974739	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
43905000978481	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/10/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000978482	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
43905000981902	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000981903	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
43905000982007	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	23/11/2020	\$ 248.435,00
43905000982008	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 165.623,00

439050000986968	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/12/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
439050000986969	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
439050000991895	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2020	23/11/2020	\$ 242.251,00
439050000991896	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050000994506	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2020	23/11/2020	\$ 242.251,00
439050000994507	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050000999049	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2020	23/11/2020	\$ 242.251,00
439050000999050	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001000821	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/04/2020	23/11/2020	\$ 242.251,00
439050001000822	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001003186	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/05/2020	26/10/2022	\$ 242.251,00
439050001003187	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001005881	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/06/2020	26/10/2022	\$ 242.251,00
439050001005882	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001005989	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/06/2020	26/10/2022	\$ 263.341,00
439050001005990	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/06/2020	27/04/2023	\$ 175.561,00
439050001009052	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2020	26/10/2022	\$ 242.251,00
439050001009053	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001011746	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
439050001011747	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001014487	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
439050001014488	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2020	27/04/2023	\$ 161.501,00
439050001017346	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
439050001017347	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2020	27/04/2023	\$ 161.501,00
439050001021243	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	27/04/2023	\$ 337.062,00
439050001021244	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 505.592,00
439050001023174	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2020	27/04/2023	\$ 161.501,00
439050001023175	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
439050001026538	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001026539	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001028611	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001028612	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001031362	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001031363	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001034311	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001034312	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001037598	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001037599	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001041126	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2021	27/04/2023	\$ 348.870,00

439050001041127	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
439050001044673	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001044674	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001047465	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001047466	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001051083	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001051084	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001054403	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2021	27/04/2023	\$ 167.165,00
439050001054404	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001057398	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	27/04/2023	\$ 348.870,00
439050001057399	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
439050001060625	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2021	27/04/2023	\$ 174.425,00
439050001060626	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
439050001063140	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001063141	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001066141	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001066142	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001068768	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001068769	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001071917	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001071918	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001075207	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001075208	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001077927	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	27/04/2023	\$ 392.000,00
439050001077928	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
439050001081017	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001081018	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001084023	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001084024	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001087202	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001087203	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001089780	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	24/10/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001089781	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001092655	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2022	27/04/2023	\$ 392.000,00
439050001092656	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
439050001096189	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2022	27/04/2023	\$ 192.000,00
439050001096190	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001098887	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2023	27/04/2023	\$ 222.720,00
439050001098888	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
439050001101815	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2023	27/04/2023	\$ 222.720,00
439050001101816	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
439050001104694	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2023	27/04/2023	\$ 222.720,00

439050001104695	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
439050001107639	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2023	27/04/2023	\$ 222.720,00
439050001107640	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
439050001108219	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 92.244,00
439050001108220	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 83.317,00
439050001110600	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
439050001113673	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
Total Valor						\$ 29.361.966,00